



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

2020-E01-032332

INFORME N° 00034-2020-OEFA/DSEM

- A** : **MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ**
Presidenta del Consejo Directivo
- ASUNTO** : Acciones de supervisión a la unidad fiscalizable Tucari de Aruntani S.A.C respecto a la presunta afectación del río Tambo
- REFERENCIA** : i) Oficio N° 047-2020-2021-DOY-CR
(Registro 2020-E01-032332)
ii) Oficio N° 011-2020-ODM/WAC/CR
(Registro 2020-E01-033250)
iii) Oficio Múltiple N° 004-2020-2021/CPAAAAE-CR
(Registro 2020-E01-034667)
iv) Oficio N° 127-2020-2021-DOY-CR
(Registro 2020-E01-036303)
- FECHA** : Jesús María, 4 de junio de 2020

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, a la vez, brindarle información respecto al asunto indicado, según se detalla a continuación:

I. ANTECEDENTES

- Mediante el documento de la referencia i) y iv) el Congresista de la República, Señor Daniel Oседа Yucra solicitó el análisis actualizado de las aguas del río Titire y de los que llegan al río Tambo, para que se establezca si esas aguas continúan contaminadas, determinando sus causas y, de existir responsabilidad, por parte de la empresa minera Aruntani S.A., se establezca la sanción correspondiente, así como las medidas correctivas.
- Mediante el documento de la referencia ii) el Congresista de la República, Señor Walter Ascona Calderón, solicitó información sobre las acciones de intervención en atención a las denuncias por presunta contaminación del río Tambo por parte de la minera Aruntani S.A.C.
- Mediante el documento de la referencia iii) el Congresista de la República, Señor Lenin Fernando Bazán Vilanueva, solicitó información referente a las acciones destinadas a mitigar los efectos de la contaminación del río Coralque, así como acciones de investigación y sanción a la empresa Aruntani S.A.C., por presunta contaminación del referido río.

II. ANÁLISIS

II.1. Ubicación hidrográfica de la unidad fiscalizable Tucari.

1. Respecto al pedido de los congresistas, se precisa que la unidad fiscalizable Tucari hidrográficamente se ubica en la cuenca alta del río Tambo, en la subcuenca del río Aruntaya, específicamente en la microcuenca Margaritani, entre las quebradas Apostoloni y Margaritani, las cuales desembocan al río Titire y río Coralque, los cuales confluyen con el río Aruntaya hasta llegar al río Tambo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

- De lo expuesto, el presente Informe atenderá los tres (3) requerimientos de información indicados en el Item I, por tratarse de los mismos cuerpos de agua superficial, lo cuales tienen puntos de confluencia y desembocan al río Tambo.

II.2. Sobre la responsabilidad de cierre de la unidad fiscalizable Tucari.

- A la fecha, la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas tiene la responsabilidad de asegurar la ejecución de las medidas de cierre de la unidad fiscalizable Tucari, al haber declarado, mediante Resolución Directoral N° 166-2019-MINEM/DGM del 13 de setiembre de 2019, el incumplimiento de la ejecución del Plan de Cierre de Minas de la referida unidad fiscalizable, así como también, dispuso la ejecución inmediata de las garantías vigentes otorgadas por Aruntani S.A.C. Sin perjuicio de lo señalado, durante las acciones de supervisión llevadas a cabo en la referida unidad, se verificó que representantes de Aruntani aún permanecen en la misma, realizando labores en la etapa de post cierre.

II.2 De las acciones de supervisión realizadas por la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del OEFA.

- El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en el ejercicio de su función supervisora¹, realiza acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados.
- En ese contexto, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, **DSEM**), en el año 2019 ha llevado a cabo nueve (09) acciones de supervisión² a la unidad fiscalizable Florencia-Tucari, a fin de verificar el cumplimiento de compromisos ambientales de las actividades de cierre final u otros³, de las cuales, en cinco (5) se realizaron el muestreo de cuerpos de agua superficial⁴ en al menos uno de los ríos y quebradas del área de influencia de la referida unidad fiscalizable tales como: quebradas Margaritani y Apostoloni y, en los ríos Margaritani, Quellirijahuiri, Aruntaya, Titire y Coralaque; asimismo, se realizó el muestreo de los efluentes líquidos minero metalúrgicos autorizados de dicha unidad fiscalizable con la finalidad de verificar si las descargas hacia los cuerpos de agua superficial cumplen los Límites Máximos Permisibles aprobados por Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM (en adelante, **LMP**).

¹ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 11°. - Funciones Generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17°, conforme a lo siguiente:

(...)

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

² Se adjunta el Anexo II que muestra el estado de las acciones de supervisión y fiscalización

³ Actualmente la referida unidad fiscalizable se encuentra en etapa de cierre final

⁴ Para mayor detalle, se pone a disposición los reportes públicos de las supervisiones realizadas, que contienen información técnica y objetiva de los componentes verificados durante las supervisiones mencionadas, a través del link <https://publico.oefa.gob.pe/reportespublicos>, el cual es de libre acceso desde nuestro portal web www.oefa.gob.pe.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

6. Cabe precisar que los resultados de los muestreos de agua superficial realizados durante las acciones de supervisión mencionadas, han sido derivados a la Autoridad Nacional del Agua⁵, por ser la entidad competente en materia de fiscalización de la calidad de agua⁶, ya que nuestra entidad sólo sería competente en el caso en el que el Titular establezca específicamente el compromiso de cumplir con las Estándares de Calidad Ambiental dentro de los Instrumentos de Gestión Ambiental, sin embargo, no corresponde para el presente caso.
7. Adicionalmente, se informa que en la supervisión de febrero 2019 se advirtieron presuntos incumplimientos relacionados a la posible afectación de cuerpos de agua superficial, los cuales forman parte del Informe N° 00324-2019-OEFA/DSEM-CMIN, que fue derivado a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, la misma que a la fecha determinó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador⁷.
8. Asimismo, la DSEM desde noviembre de 2019 hasta marzo de 2020, ha desarrollado una acción de supervisión continua a la unidad fiscalizable Florencia – Tucari, con la finalidad de verificar de forma permanente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a las medidas administrativas ordenadas, la misma que se ha sido suspendida debido a la declaratoria de emergencia nacional sanitaria por el COVID-19. No obstante, se informa que los resultados se encuentran en evaluación.
9. Sin perjuicio de lo anterior, la DSEM ha llevado a cabo una acción de supervisión el día 14 de abril de 2020 en la zona alta de la subcuenca Coralaque⁸, en atención a una denuncia realizada mediante un medio de comunicación virtual, referida a una presunta afectación de los ríos Tambo y Coralaque. En dicha acción de supervisión, se realizó un recorrido por los ríos Queullirijahuiri, Aruntaya, Titire y Vizcachas, registrándose datos de campo de los mencionados ríos. Es preciso indicar que, la información recabada está siendo analizada en conjunto con la Autoridad Nacional del Agua (ANA) quienes han intervenido la zona media y baja de la cuenca del río Tambo, cuyos resultados se encuentran en análisis.
10. Finalmente, es de precisar, que esta Dirección ha elaborado un plan de trabajo para una intervención articulada con la ANA, en la zona de influencia directa de la unidad fiscalizable Tucari en el presente mes, ello a fin de analizar las causas del cambio de coloración del agua del río Tambo.

⁵ Entidad competente en materia de vigilancia y fiscalización de la calidad del agua. Ello, en el marco de lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 de la Ley N°29338 Ley de Recursos Hídricos.

⁶ Cabe precisar que los Estándares de Calidad Ambiental – ECA Agua no resultan fiscalizables ni sancionables por el OEFA en caso de incumplimiento, salvo constituyan un compromiso expreso en los instrumentos de gestión ambiental hecho que no se aplica para la Compañía Minera Ares.

⁷ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.**

“Artículo 17.- Excepciones al ejercicio del derecho: Información confidencial

El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de lo siguiente:

(...) 3. La información vinculada a investigaciones en trámite referidas al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública, en cuyo caso la exclusión del acceso termina cuando la resolución que pone fin al procedimiento queda consentida o cuando transcurren más de seis (6) meses desde que se inició el procedimiento administrativo sancionador, sin que se haya dictado resolución final.”

⁸ La acción de supervisión no se realizó en la unidad fiscalizable Florencia-Tucari en atención a que mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia por quince (15 días) calendario y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) a la población del Estado Peruano, siendo prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

II.3. De las medidas administrativas ordenadas a Aruntani S.A.C

11. En este extremo, se precisa que, al identificarse que algunos componentes mineros relacionados al tratamiento de aguas podrían afectar la calidad de los cuerpos de agua superficial del área de influencia de la unidad fiscalizable Tucari, con la finalidad de que se cumpla con los Límites Máximos Permisibles, la DSEM ha dictado veintitrés (23) medidas administrativas (21 medidas preventivas y 02 acciones complementarias) mediante Resoluciones Directorales N° 054-2017-OEFA/DS, N° 029-2019-OEFA/DSEM, N°042-2019-OEFA/DSEM y N° 065-2019-OEFA-DSEM; y, por Acta de Supervisión del 04 de mayo de 2019⁹, a Aruntani S.A.C¹⁰.
12. Asimismo, mediante Resoluciones Directorales N° 026-2018-OEFA/DSEM y N° 052-2018-OEFA/DSEM se han ordenado medidas administrativas relacionadas al cierre de componentes mineros (depósito de desmontes, tajo). El detalle del estado de cumplimiento de las referidas medidas se detalla en el Anexo III.
13. Finalmente, cabe precisar que ante el incumplimiento de las medidas administrativas se impuso cinco (05) multas coercitivas al referido titular. Adicionalmente, se precisa que mediante Resolución Directoral N° 0806-2019-OEFA/DFAI, la DFAI ordenó una (01) medida cautelar¹¹. Para mayor información, se adjunta en el Anexo IV el estado de las multas coercitivas impuestas.

II.4. De las acciones de evaluación ambiental realizadas por la Dirección de Evaluación Ambiental

14. Al respecto, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) —en el marco de su función evaluadora¹² - realiza monitoreos ambientales que implican la ejecución de una serie de muestreos a diferentes componentes ambientales (agua, aire, suelo etc.) en diversos puntos ubicados en el área de influencia de una determinada actividad económica que está bajo la competencia del OEFA, a efectos de evaluar la calidad ambiental de dichos componentes.

⁹ **Reglamento de Supervisión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N°006-2019-OEFA/CD**
Artículo 22.- Medidas Administrativas

22.1 La Autoridad de Supervisión puede dictar las siguientes medidas administrativas:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimientos sobre instrumentos de gestión ambiental; y,
- d) Otros mandatos dictados de conformidad con la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

22.2 El cumplimiento de la medida administrativa es obligatorio por parte de los administrados y constituye una obligación fiscalizable. Es exigible según lo establecido por la Autoridad de Supervisión. (...)

¹⁰ Resolución Directoral N° 166-2019-MINEM/DGM del 13 de setiembre de 2019 la Dirección General de Minería declaró el incumplimiento de la ejecución del Plan de Cierre de Minas, por lo que tiene la responsabilidad de asegurar la ejecución de las medidas de cierre de la unidad fiscalizable Tucari, y ejecutar las garantías otorgadas por la empresa Aruntani S.A.C.

¹¹ El detalle del estado de la referida medida administrativa se muestra en el Anexo III

¹² **Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011**

Artículo 11.- Funciones generales

"11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

- a) Función evaluadora: comprende las acciones de vigilancia, monitoreo y otras similares que realiza OEFA para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

15. En ese sentido, durante el 2015, la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM) del OEFA realizó un (1) monitoreo de los componentes ambientales de agua y sedimento en el ámbito de influencia de la unidad minera Florencia Tucari de Aruntani SAC, distrito de Chojata, provincia General Sánchez Cerro, y distritos San Cristóbal y Carumas, provincia Mariscal Nieto, que conllevó la emisión del Informe N.º 174-2015-OEFA/DE-SDCA, el cual fue trasladado a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (DSEM) mediante Memorando N.º 2215-2015-OEFA/DE.
16. De otra parte, la función evaluadora también puede concretarse mediante el desarrollo de evaluaciones ambientales que comprenden acciones de muestreo, monitoreo y vigilancia ambiental, así como el análisis de estudios técnicos especializados (hidrogeológicos, hidrobiológicos, de estabilidad física, química, entre otros similares) que sean necesarios para lograr un diagnóstico completo de la calidad ambiental del ámbito de determinado proyecto, administrado, lote de explotación, nodo energético, bahía, zona acuícola u otras áreas específicas.
17. Por tanto, durante el 2016 la DEAM realizó una (1) evaluación ambiental de la cuenca Tambo, cuyo objetivo fue evaluar la calidad ambiental de dicha cuenca con especial énfasis en las áreas de influencia de las actividades de los administrados fiscalizables ubicados en la unidad hidrográfica de Coralque perteneciente a la cuenca Tambo y consideró, entre otros, el área de influencia de la unidad minera Florencia Tucari de la empresa minera Aruntani SAC. El estudio abarcó la evaluación de la calidad de agua superficial, sedimentos e hidrobiología a través de un monitoreo realizado del 4 al 22 de mayo del 2016. La referida evaluación ambiental conllevó la emisión del Informe N.º 123-2016-OEFA/DE-SDLB-CEAI¹³.
18. Asimismo, durante el 2017 la DEAM realizó una (1) evaluación ambiental en el área de influencia de la unidad minera Florencia Tucari, ubicada en el distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua la cual tuvo como objetivo general evaluar la calidad ambiental e identificar las posibles fuentes de alteración del área de influencia de la referida unidad minera e implicó el monitoreo de los componentes agua superficial, agua subterránea, sedimento, suelo, muestreo de componentes mineros, prospección geofísica y geología. Se efectuaron dos (2) salidas de campo del 3 al 23 de julio de 2017 y del 15 al 31 de agosto de 2017 y se emitió el Informe N.º 095-2017-OEFA/DE-SDLB-CEAME, el cual contiene los resultados de la evaluación ambiental y fue remitido a la Dirección de Supervisión mediante el Memorando N.º 2287-2017-OEFA/DE del 19 de diciembre de 2017, para los fines pertinentes. Asimismo, se emitió el Informe N.º 102-2017-OEFA/DE-SDLB-CEAME, Informe complementario hidrobiológico sobre la citada evaluación ambiental.
19. Sin perjuicio de lo señalado, debe indicarse que, de acuerdo al Memorando N.º 58-2019-OEFA/DSEM, el Informe N.º 095-2017-OEFA/DE-SDLB-CEAME y su informe complementario, poseen carácter confidencial al estar vinculados a investigaciones en trámite referidas al ejercicio de la potestad sancionadora de la administración pública, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

¹³ Que fue remitido a la Dirección de Supervisión mediante Memorando N.º 0048-2017-OEFA/DE-SDLB-CEAI, para los fines pertinentes.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

20. De otro lado, de acuerdo al Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental del OEFA correspondiente al año 2019–Planefa 2019¹⁴, la DEAM realizó una (1) actividad de vigilancia ambiental en el área de influencia de la unidad minera Florencia Tucari, en virtud de la cual se ejecutaron tres (3) monitoreos ambientales, conforme se detalla en el Anexo I y que fueron derivados mediante Memorando N° 01132-2019-OEFA/DEAM.

III. CONCLUSIONES

1. La Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas tiene la responsabilidad de asegurar la ejecución de las medidas de cierre de la unidad fiscalizable Tucari, al haber declarado el incumplimiento de la ejecución del Plan de Cierre de Minas.
2. La Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas en el año 2019 ha llevado a cabo nueve (09) acciones de supervisión a la unidad fiscalizable Tucari, a fin de verificar el cumplimiento de compromisos ambientales de las actividades de explotación, de las cuales en cinco (5) se realizaron el muestreo de cuerpos de agua superficial, en al menos uno de los ríos y quebradas del área de influencia de la referida unidad fiscalizable tales como: quebradas Margaritani y Apostoloni y, en los ríos Margaritani, Quellirijahuiri, Aruntaya, Titire y Coralaque; asimismo, se realizó el muestreo de efluentes líquidos minero metalúrgicos con la finalidad de verificar el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles.
3. De la misma forma, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas desarrolló una acción de supervisión continua (periodo noviembre 2019-febrero 2020) a la unidad fiscalizable Florencia – Tucari, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales consignadas en la normativa ambiental e Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, así como mandatos o disposiciones dictados por el OEFA; cuyos resultados se encuentran en análisis.
4. La Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas en el presente año, ha llevado a cabo tres (03) acciones de supervisión a la unidad fiscalizable Tucari, siendo la última acción de supervisión la llevada a cabo el día 14 de abril de 2020 en la zona alta de la subcuenca Coralaque en la cual se realizó un recorrido por los ríos Queullirijahuiri, Aruntaya, Titire y Vizcachas, registrándose datos de campo de los mencionados ríos. La información recabada está siendo analizada en conjunto con la Autoridad Nacional del Agua (ANA) quienes han intervenido la zona media y baja de la cuenca Tambo.
5. La Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas ha elaborado un plan de trabajo para una intervención articulada con la ANA, en la zona de influencia directa de la unidad fiscalizable Tucari en el presente mes, ello a fin de analizar las causas del cambio de coloración del agua del río Tambo.
6. La Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas mediante Resoluciones Directorales N° 054-2017-OEFA/DS, N° 029-2019-OEFA/DSEM, N°042-2019-OEFA/DSEM y N° 065-2019-OEFA-DSEM; y, por Acta de Supervisión del 04 de mayo de 2019, ha dictado medidas administrativas a Aruntani S.A.C.

¹⁴ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 007-2019-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

7. La Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas ha impuesto cinco (05) multas coercitivas al referido titular. Adicionalmente, mediante Resolución Directoral N° 0806-2019-OEFA/DFAI, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos ordenó una (01) medida cautelar.
8. La Dirección de Evaluación Ambiental Realizó Durante, durante el 2015, ha realizado un (1) monitoreo de los componentes ambientales de agua y sedimento en el ámbito de influencia de la unidad minera Florencia Tucari, distrito de Chojata, provincia General Sánchez Cerro, y distritos San Cristóbal y Carumas, provincia Mariscal Nieto.
9. Durante el 2016 se realizó una (1) evaluación ambiental de la cuenca Tambo, cuyo objetivo fue evaluar la calidad ambiental de dicha cuenca con especial énfasis en las áreas de influencia de las actividades de los administrados fiscalizables ubicados en la unidad hidrográfica de Coralaque perteneciente a la cuenca Tambo y consideró, entre otros, el área de influencia de la unidad minera Florencia Tucari. El estudio conllevó la evaluación de la calidad de agua superficial, sedimentos e hidrobiología a través de un monitoreo realizado del 4 al 22 de mayo del 2016.
10. Durante el 2017 se realizó una (1) evaluación ambiental en el área de influencia de la unidad minera Florencia Tucari, ubicada en el distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua la cual tuvo como objetivo general evaluar la calidad ambiental e identificar las posibles fuentes de alteración del área de influencia de la referida unidad minera y conllevó el monitoreo de los componentes agua superficial, agua subterránea, sedimento, suelo, muestreo de componentes mineros, prospección geofísica y geología.
11. En el 2019 se realizó una (1) actividad de vigilancia ambiental en el área de influencia de la unidad minera Florencia Tucari, en virtud de la cual se ejecutaron tres (3) monitoreos ambientales.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de
Supervisión Ambiental
en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

IV. ANEXOS

Se anexa al presente informe los siguientes documentos:

Anexo I Actividad de Vigilancia Ambiental en el área de influencia de la unidad minera Florencia Tucari – DEAM.

Anexo II Acciones de supervisión y fiscalización realizadas por el OEFA a la unidad fiscalizable Florencia Tucari.

Anexo III Estado de Medidas Administrativas dictadas por el OEFA a la unidad fiscalizable Florencia Tucari.

Anexo IV Estado de las Multas Coercitivas impuestas por la DSEM.

Anexo V Informes de Evaluación.

Atentamente,

[MPOZO]

Esch/ltr



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07937191"



07937191